



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	NANCY GIRALDO GALVIS
DEMANDADOS	JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ MOLINA, JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ MOLINA, SILVIA LILIANA HERNÁNDEZ GIRALDO, GLORIA ESTELLA GIRALDO GARCÍA, LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ GIRALDO, ALBA LUCÍA HERNÁNDEZ GIRALDO, ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ GIRALDO, GLORIA CECILIA HERNÁNDEZ GIRALDO, JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ GIRALDO, LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ GIRALDO, MARÍA JULIETA HERNÁNDEZ GIRALDO y YOLANDA HERNÁNDEZ GIRALDO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	63-594-40-89-002-2021-00219-00

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por el sistema de reparto le correspondió conocer a este Despacho de la anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que propone la señora NANCY GIRALDO GALVIS, persona natural, mayor de edad y vecina de este Municipio, en contra de JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ MOLINA mayor de edad, con domicilio en Quimbaya, Quindío, SILVIA LILIANA HERNÁNDEZ GIRALDO, GLORIA ESTELLA GIRALDO GARCÍA, LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ GIRALDO, ALBA LUCÍA HERNÁNDEZ GIRALDO, ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ GIRALDO, GLORIA CECILIA HERNÁNDEZ GIRALDO, JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ GIRALDO, LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ GIRALDO, MARÍA JULIETA HERNÁNDEZ GIRALDO y YOLANDA HERNÁNDEZ GIRALDO, de quien se dice son personas mayores de edad, sin domicilio conocido.

Del análisis de la demanda, y en especial de sus anexos, se puede observar que la misma no reúne el requisito de procedibilidad de que trata el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001, Modificado por el Artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 , cuyo tenor literal es el siguiente:

"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."

De la misma forma que a pesar que se dirige la demanda con todos los propietarios del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-1768; no se especifica el presunto daño causado por cada uno de ellos, para este tipo de procesos.

Igualmente, no se realizó el Juramento Estimatorio de que trata el Artículo 206 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, no se indicó el correo electrónico del señor JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ MOLINA ni la manifestación de no conocer el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR el proceso VERBAL de la referencia, promovido por NANCY GIRALDO GALVIS en contra de JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ MOLINA, SILVIA LILIANA HERNÁNDEZ GIRALDO, GLORIA ESTELLA GIRALDO GARCÍA, LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ GIRALDO, ALBA LUCÍA HERNÁNDEZ GIRALDO, ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ GIRALDO, GLORIA CECILIA HERNÁNDEZ GIRALDO, JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ GIRALDO, LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ GIRALDO, MARÍA JULIETA HERNÁNDEZ GIRALDO y YOLANDA HERNÁNDEZ GIRALDO.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ